

ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN RESPUESTA A ALGUNAS CONSULTAS DEL COIT SOBRE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE ICT

En respuesta a las consultas planteadas por el COIT, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información nos ha remitido el escrito que reproducimos a continuación, con lo cual esperamos se facilite la aplicación de la nueva normativa.

Hacemos notar que, en el punto 11 de este escrito se recuerda la necesidad de que en el Proyecto de ICT figuren, no sólo los niveles de señal en el mejor y peor caso, sino el cálculo de la atenuación desde los amplificadores de cabecera hasta todas las tomas de usuario, en la banda de distribución de la ICT, según se establece en los puntos 1.2.A.h.3 y 1.2.B.f.3 del anexo I de la Orden CTE 1296/2003, de 14 de mayo. Entendemos que se deben incluir los valores calculados en, al menos dos frecuencias en cada banda (por ejemplo, 50 y 860 MHz para el servicio de radiodifusión y televisión terrenal, y 950 y 2.150 MHz para el servicio de radiodifusión y televisión por satélite). Este requisito no supone ninguna exigencia adicional ya que, para identificar la mejor y peor toma es necesario calcular la atenuación a cada toma. Estos datos se pueden incluir como un anexo a la Memoria.

Con relación a lo establecido en el punto 11 del escrito de la SETSI mencionado anteriormente, se aplicarán las normas indicadas a continuación, para la revisión técnica de Proyectos de ICT, previa al visado:

- **Se recomienda encarecidamente a los colegiados que, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, incluyan los datos de las atenuaciones en todos los proyectos de ICT que envíen a visar a partir de ahora. Los colegiados deberán asumir las consecuencias que se deriven de no seguir esta recomendación.**
- **A partir del 1 de julio de 2004, el cumplimiento de este requisito será obligatorio, con carácter general, para visar los proyectos de ICT.**
- **No obstante lo anterior, si, con anterioridad a la fecha citada, en el Colegio hubiera constancia de que alguna Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones ha rechazado algún proyecto por incumplimiento de este punto, se pondrá esta circunstancia en conocimiento de los colegiados proyectistas, mediante correo electrónico a la lista de distribución del BEL y anuncio en la web, pasando a ser este requisito obligatorio, a partir del momento de dicha comunicación, para el visado de los Proyectos de ICT correspondientes a obras que se ejecuten en la provincia o provincias afectadas.**

Por otra parte, estamos tratando de aclarar algunos puntos sobre este escrito que comentamos a continuación:

- Sobre la respuesta al punto 1, queda claro que las JPITs no podrán rechazar un proyecto con varias ICTs por el hecho de que se presente en un solo volumen, cosa que venía ocurriendo. También queda claro que los elementos que correspondan a cada bloque deben estar suficientemente descritos e identificados. Así no habrá dificultad para hacer certificaciones parciales y la futura comunidad de propietarios de cada bloque podrá saber los elementos que le pertenecen. Aunque no lo menciona, debe entenderse que no se excluye la solución de una sola ICT común a varios portales. En cuanto al formato admite un proyecto o varios con números de visado distintos, aunque nadie estará interesado en hacer varios visados si se puede hacer uno solo. En el caso de que haya ICTs independientes por bloque, entendemos que se puede hacer un único proyecto con los apartados habituales de Memoria, Planos, Pliego de Condiciones y Presupuesto, pero de manera que esté identificado en cada apartado lo que corresponde a cada bloque. Es decir en la Memoria habrá un apartado de cada bloque, los planos indicarán a qué bloque pertenece, el Pliego de Condiciones deberá indicar si es totalmente aplicable a todos los bloques o hay determinadas condiciones específicas de alguno de ellos y el Presupuesto incluirá presupuestos parciales para cada bloque. No obstante, también se podrán hacer volúmenes separados para cada bloque, y visarlo con un solo número, pero, en este caso, los volúmenes deberán indicar la pertenencia al mismo proyecto y estar numerados, por ejemplo, Volumen 1 de 3, Volumen 2 de 3, etc., para que se puedan visar como un solo documento. Recomendamos, en el caso de que se haga un único volumen con varias ICTs, visar suficientes copias para que la comunidad de propietarios de cada bloque pueda tener una ejemplar del proyecto.
- En los modelos de Certificaciones parciales de fin de obra falta, en nuestra opinión, la mención a que su validez está condicionada a la presentación de la correspondiente Certificación Final, según establece el artículo 3.6 de la Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo. Adjuntamos los modelos establecidos por la SETSI con la inclusión de esta nota.

CERTIFICACIÓN PARCIAL PRIMERA DE FIN DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES¹

D/Dª

Ingeniero (1):

CERTIFICA:

Número de colegiado/a:

Que el día.....de.....de..... ha sido finalizada la ejecución de la Instalación de Infraestructura Común de Telecomunicaciones, realizada bajo mi dirección, correspondiente al edificio cuyos datos se especifican a continuación:

Descripción	Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones para la edificación (FASE 1ª): Nº plantas: Nº viviendas: Nº locales/oficinas:
Situación	Tipo vía: Nombre vía: Localidad: Código postal: Provincia:
Propiedad	Nombre o Razón Social: NIF: Dirección: Tipo vía: Nombre vía: Población: Código postal: Provincia: Teléfono: Fax:
Autor del proyecto técnico	Apellidos y Nombre: , Titulación (1): Dirección: Tipo vía: Nombre vía: Localidad: Código postal: Provincia: Teléfono: Fax: Nº. de Colegiado: Correo electrónico:
Ayuntamiento	Número de expediente:
Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones	Provincia: Número de Registro del Proyecto:
Visado del colegio de:	
Fecha de presentación	En , a

(1) En el caso de Ingenieros Técnicos se hará constar la especialidad.

Y que la ejecución se ha llevado a cabo de manera conforme al Proyecto Técnico correspondiente, con los datos específicos del material instalado, los valores obtenidos en la medición y las verificaciones realizadas reflejadas en el Protocolo de pruebas adjunto.

Firma y sello

¹ La validez de esta certificación está condicionada a la presentación de la correspondiente certificación final, una vez acabadas las obras contempladas en el Proyecto Técnico.



MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información	
20 ABR. 2004	
ENTRADA	SALIDA 071

Sr. Secretario General del C.O.I.T.

A la atención de D. Adrián Nogales

C/ Almagro, 2; 1º izqda.

28010 MADRID

Madrid, a 15 de abril de 2004

Estimado Adrián:

En relación con tu escrito de 9 de marzo en el que me trasladabas la preocupación de algunos colegiados en relación con algunos aspectos de aplicación de la nueva normativa de infraestructuras comunes de telecomunicación en el interior de los edificios, me complace participarte los criterios adoptados por esta unidad relativos a los temas planteados:

- 1. Se exigen varios proyectos de ICT, en casos de edificaciones con varios bloques, aunque exista un solo proyecto arquitectónico y una sola licencia de obras.**

El formato en que se presenten los proyectos debe ser un tema secundario. El criterio adoptado en este punto es que las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones deben admitir tanto formatos de presentación en proyectos independientes con visados independientes, como formatos de presentación en los que se engloba en un proyecto único, con visado del colegio correspondiente también único. La condición que, en cualquier caso, debe respetarse es que los proyectos de cada bloque de viviendas sean totalmente autosuficientes, es decir, cada bloque, escalera o edificación debe contar con un documento que incluya memoria, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto. Evidentemente, cada uno de estos documentos deberá definir las infraestructuras correspondientes a radiodifusión y televisión, telefonía disponible al público, servicio de banda ancha propios de cada bloque, escalera o edificación de viviendas.

En el caso que nos ocupa puede aparecer un problema en relación con la/las arqueta/s de acceso a la/s ICT. Si de la tipología de las edificaciones y de las conversaciones que el proyectista debe tener con los operadores presentes en la demarcación se deduce que resulta conveniente un único punto de acceso desde el dominio público, la arqueta de entrada será el único elemento que compartan las diferentes infraestructuras, debiéndose contemplar en el primero de los documentos que describa la primera de las infraestructuras. El resto de los documentos deberá incluir una referencia al primero en lo relativo a la arqueta de entrada.

- 2. Se rechazan proyectos por distribuir canales de TV que no disponen de título habilitante, además de incluir los canales de TV que si disponen título habilitante.**



La reglamentación de ICT, en lo referente a esta cuestión, deja claras dos cosas:

- El proyecto que define la ICT debe reflejar, con la mayor exactitud posible, la realidad de la infraestructura que posteriormente se ejecute.
- El Anexo I del Reglamento establece cuales son las emisiones de televisión que, con carácter obligatorio, se han de distribuir en la ICT. El punto 4.1.6 del citado Anexo fija las condiciones que deben reunir dichas emisiones para formar parte del **“conjunto mínimo de señales de TV que deben distribuirse en la ICT”**. En ningún caso se prohíbe expresamente la distribución de otros canales de TV no incluidos en ese “conjunto mínimo”.

En consecuencia, el criterio a seguir es el señalado en la normativa vigente, que establece la obligatoriedad de incluir en la ICT, como mínimo, una serie de canales de TV que reúnen las características fijadas en la misma, y no rechazar proyectos en los que, además, se incluyan otros canales adicionales a los estrictamente considerados como mínimo obligatorio.

3. Se rechazan proyectos indicando: “La distribución de viviendas admite soluciones técnicas distintas a la proyectada con menores distancias entre el RITU y los sistemas captadores”.

No se debe rechazar ningún proyecto siempre que el mismo cumpla lo dispuesto en la reglamentación vigente. El RITU y el sistema captador de señales pueden estar ubicados en el lugar que considere el proyectista junto con el responsable de la promoción como mas adecuado, con la única premisa de que se cumplan todas las disposiciones del Reglamento, especialmente las referidas a los niveles de calidad en las tomas de los usuarios. Como es lógico, en muchos casos existirán varias soluciones técnicas diferentes, algunas de las cuales respetarán la legislación vigente; para la Administración todas estas soluciones son igualmente válidas, dejando la selección de una u otra a criterio de la propiedad de la edificación, o de quien esta delegue.

4. Se rechaza una certificación por no incluir los equipos de amplificación de Televisión Digital Terrenal, cuando el proyecto se redactó y visó antes del comienzo de estas emisiones.

El Real Decreto Ley 1/1998, establece el derecho de los copropietarios o arrendatarios a recibir por medio de la ICT, al menos, las señales de radiodifusión sonora y de televisión terrenal susceptibles de ser captadas, adaptadas y distribuidas, dentro del ámbito territorial correspondiente, por las entidades habilitadas.

Sentado este principio, es cierto que entre el momento en el que el proyectista entrega a la propiedad el proyecto de ICT realizado, y el momento en el que la propiedad procede a ejecutar dicho proyecto, puede transcurrir un lapso de tiempo que, en ocasiones, puede provocar la obsolescencia de parte del mismo, por cambio de las circunstancias de partida que concurren en el proyecto encargado.

Para mitigar, en lo posible, este problema, la Administración sugiere a los proyectistas la siguiente forma de proceder:

- En el momento de establecer las bases de partida del proyecto, se deben tener en cuenta no solo las señales presentes en el emplazamiento de la ICT en el momento de proyectar, sino también aquellas señales (siempre con título habilitante) cuya puesta en servicio pudiera estar prevista dentro



de un plazo de tiempo razonable y, en cualquier caso, antes de finalizar el plazo previsto de ejecución de la obra.

- Instar al promotor a presentar el proyecto lo antes posible ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, ya que si transcurre demasiado tiempo entre su realización y su presentación, podrían cambiar las circunstancias concurrentes en el caso, y el proyecto podría ser rechazado por no cumplir la legislación vigente.
- Advertir por escrito a la propiedad de la edificación, de que si transcurre un plazo superior al razonable (si es posible, se debe cuantificar el plazo) entre la fecha de realización del proyecto y la ejecución del mismo, este podría necesitar una actualización, en forma de proyecto modificado o de anexo al proyecto original dependiendo de la naturaleza de las modificaciones, para adaptarlo a las circunstancias presentes en el momento de la ejecución.
- En el caso de asumir la dirección de obra del proyecto, lo primero que debe realizarse es un replanteo del mismo, introduciendo todas las modificaciones que sean necesarias.

Si se actúa de la manera descrita el número de incidencias de este tipo que pudieran presentarse en la práctica sería mínimo, debiéndose estudiar por parte de la Administración caso por caso las que se presenten, para adoptar la solución mas adecuada en función de las circunstancias.

5. En los casos en los que hay certificaciones parciales, se exige una certificación parcial de cada fase, incluida la última, más una certificación final de todo el conjunto inmobiliario.

La Orden CTE 1296/2004 contempla este tipo de casuística en su artículo 3.6: "En el caso de urbanizaciones o conjuntos de edificaciones que, como consecuencia de su entrega en varias fases, sea necesaria la obtención de licencias parciales de primera ocupación, podrán presentarse boletines y certificaciones parciales relativos a la parte de la Infraestructura Común de Telecomunicaciones correspondiente a dichas fases. En estos casos se hará constar en los boletines y certificaciones parciales, que la validez de estos está condicionada a la presentación del correspondiente Boletín de Instalación o certificación final, una vez acabadas las obras contempladas en el Proyecto Técnico".

Lo establecido en la Orden en ningún caso impide que la certificación correspondiente a la última fase incluya, además de la certificación parcial correspondiente a la última fase, la certificación de la obra global, destinada a eliminar la condicionalidad de las certificaciones parciales emitidas anteriormente.

A tal fin, y en los casos en los que la edificación contemplada en el proyecto técnico sea construida por fases, se sugiere que las certificaciones que aseguran la correcta ejecución de cada una de estas fases, se confeccionen particularizando el modelo establecido en el Anexo III de la Orden CTE 1296/2003, siguiendo las pautas indicadas en los apéndices I, II y III que se adjuntan al presente escrito.

Por lo tanto, el criterio a seguir será no rechazar aquellas certificaciones que reúnan los anteriores requisitos.



6. Se rechazan proyectos realizados de acuerdo al Real Decreto 279/1999 que en la parte aún no ejecutada, se adaptan al Real Decreto 401/2003.

Se pueden admitir situaciones como la planteada siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias:

- Las modificaciones que se realicen sean documentadas convenientemente, mediante un proyecto modificado o mediante un anexo al proyecto original dependiendo de la naturaleza de las modificaciones, y
- El autor de las modificaciones justifique, adecuadamente, las razones que motivan los cambios, las que impiden una total adecuación al Real Decreto 401/2003 y que, en cualquier caso, no disminuye la funcionalidad prevista en el proyecto original.

En estas circunstancias, y solo si se cumplen estas, no se deben rechazar modificaciones respecto al proyecto original.

7. No se admiten proyectos realizados de acuerdo al Real Decreto 279/1999 y visados cuando estaba en vigor el anterior Reglamento.

El Real Decreto 401/2003 entró en vigor el día 15 de mayo de 2003 (día siguiente al de su publicación en el BOE) pero en su Disposición transitoria primera se concedía una prórroga de 6 meses para que los proyectos redactados de acuerdo al RD 279/1999 pudieran ser utilizados para solicitar la licencia de obras, es decir que la fecha límite para presentación en los ayuntamientos de proyectos elaborados de acuerdo con esta normativa era el 14 de noviembre de 2.003. En estas circunstancias y si los proyectos están visados con anterioridad a esta última fecha, estos deben ser admitidos aun cuando se haya producido una omisión en su entrega en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones por parte del promotor o, en su representación, por parte del proyectista. En cualquier caso, lo que si se exigirá es que el formato de presentación de la documentación sea acorde con lo dispuesto en la Orden CTE/1296/2003.

8. Se exige que figure el número de la licencia de obras en el escrito de presentación del proyecto.

La Orden CTE 1296/2004 establece en su Anexo II el modelo de presentación de los proyectos de ICT en las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones. En dicho modelo no se incluye la petición del número de licencia de obras; esto es así porque la reglamentación establece que para la concesión de la licencia de obras es requisito imprescindible la presentación del proyecto de ICT de la edificación, por lo que si la presentación del proyecto se produce en el momento en que se termina su redacción, el dato de la licencia de obras no se tiene.

En consecuencia no se puede exigir el número de licencia de obras en el momento de la presentación del proyecto, salvo que se tenga constancia de que el promotor dispone de este dato. Se recomienda solicitar dicho número, para que se facilite tan pronto como sea posible.

9. Se exige el sello de visado en la carátula de CDs visados telemáticamente.

Cuando un proyecto se visa telemáticamente, el fichero que contiene la información relativa al mismo presenta las siguientes características:

- Tiene el formato .pdf exigido en la reglamentación.



- Está encriptado de forma que no es posible su manipulación, solo se puede leer e imprimir.
- En todas las páginas del proyecto aparece la marca de aguas del Colegio Profesional encargado de su visado y el número de visado.

En consecuencia, el criterio a seguir será no exigir la presencia del sello original de visado en la carátula del CD. No obstante se recomienda a los Colegios la normalización de las carátulas de los CD que alojen los proyectos de ICT y que, en la misma, se incluyan datos suficientes para su correcta identificación.

10. Se exige la certificación de fin de obra en soporte informático.

La Orden CTE/1296/2003 en su artículo 3.5 no exige que la presentación sea en soporte informático. Este tema quedará definitivamente solventado cuando se ponga en marcha el procedimiento de presentación telemática de los documentos relacionados con la ICT de las edificaciones.

11. Se exige en el Proyecto de ICT que figuren los niveles de señal en toma de usuario en el mejor y peor caso y el cálculo de la atenuación desde los amplificadores de cabecera hasta todas las tomas de usuario, en la banda de distribución de la ICT.

Esta exigencia es conforme con lo dispuesto en el Anexo I de la Orden CTE/1296/2003, porque para saber cuales son los mejores y peores casos hay que efectuar los cálculos de todas las tomas. Una vez efectuados estos, lo adecuado es incluirlos en el proyecto para que sirva de referencia comparativa una vez ejecutado el proyecto.

Asimismo, te adjunto al presente escrito, la circular informativa que se ha enviado a todas las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones, en la que se les da traslado de estos criterios.

Quedo a tu disposición para cualquier aclaración sobre los temas planteados o sobre cualquier otro que surja en relación con la interpretación de la normativa sobre ICT.

Un fuerte abrazo,



Antonio Fenández-Paniagua Díaz-Flores
Subdirector General



APÉNDICE II - CERTIFICACIÓN PARCIAL (ORDINAL) DE FIN DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES

D/D^a

Ingeniero (1):

Número de colegiado/a:

CERTIFICA:

Que el día.....de.....de..... ha sido finalizada la ejecución de la instalación de la (ordinal) fase de la Infraestructura Común de Telecomunicaciones, realizada bajo mi dirección, correspondiente al edificio cuyos datos se especifican a continuación:

Descripción	Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones para la edificación (FASE N ^a): Nº plantas: Nº viviendas: Nº locales/oficinas:
Situación	Tipo vía: Nombre vía: Localidad: Código postal: Provincia:
Propiedad	Nombre o Razón Social: NIF: Dirección: Tipo vía: Nombre vía: Población: Código postal: Provincia: Teléfono: Fax:
Autor del proyecto técnico	Apellidos y Nombre: Titulación (1): Dirección: Tipo vía: Nombre vía: Localidad: Código postal: Provincia: Teléfono: Fax: Nº. de Colegiado: Correo electrónico:
Ayuntamiento	Número de expediente:
Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones	Provincia: Número de Registro del Proyecto:
Visado del colegio de:	
Fecha de presentación	En , a .

(1) En el caso de Ingenieros Técnicos se hará constar la especialidad.

Y que la ejecución se ha llevado a cabo de manera conforme al Proyecto Técnico correspondiente, con los datos específicos del material instalado, los valores obtenidos en la medición y las verificaciones realizadas reflejadas en el Protocolo de pruebas adjunto.

Asimismo se ha comprobado que la entrada en servicio de esta fase, no ha supuesto perjuicio alguno para la instalación y funcionamiento de la ICT de las fases anteriormente ejecutadas.

Firma y sello

